

se otorgarán las correspondientes ayudas. Dicho órgano podrá requerir a los interesados para que aclaren o amplíen información sobre aquellos extremos que, a su juicio, están incompletos o confusos.

La resolución de la presente convocatoria será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» mediante resolución del Director general del Instituto de la Juventud, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

Séptima.—La Comisión Evaluadora valorará los proyectos teniendo en cuenta para ello los siguientes criterios:

- La participación en la organización y financiación de los proyectos de los distintos estamentos universitarios y de Instituciones sociales públicas y privadas.
- La creación de infraestructuras culturales y servicios al alumnado.
- Apertura y proyección de la Universidad en su entorno.
- La promoción, desarrollo y consolidación de asociaciones de estudiantes en el ámbito universitario.
- El establecimiento de mecanismos de coordinación y cooperación entre las Universidades españolas y de éstas con las Universidades de los países de la CEE.
- La congruencia entre objetivos, acciones y medios para desarrollar éstas, así como su viabilidad.

Tendrán prioridad aquellos proyectos cuya documentación acredite una aportación económica de la Universidad igual o superior a la ayuda solicitada.

En el caso de que el solicitante de ayuda lo sea una asociación de alumnos, la Comisión Evaluadora podrá recabar informe sobre la misma a la correspondiente Universidad que en ningún caso será vinculante.

Octava.—El importe de cada ayuda no podrá superar la solicitada que, en ningún caso, podrá exceder de 3.000.000 de pesetas, debiendo tenerse en cuenta que el crédito destinado a las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria asciende a 40.000.000 de pesetas.

El abono de las expresadas ayudas se hará de acuerdo con los créditos presupuestarios de cada Organismo, mediante libramiento por cada uno de las siguientes cuantías: Con cargo al Instituto de la Juventud, 30.000.000 de pesetas, y con cargo a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, 10.000.000 de pesetas.

En ningún caso, salvo como tope máximo, el importe de la ayuda solicitada será vinculante a los efectos de la correspondiente resolución.

Novena.—Las ayudas se harán efectivas a las Universidades y a las Asociaciones, las cuales las destinarán a los fines específicos de los proyectos, de acuerdo con el procedimiento que tengan establecido.

Las Universidades y asociaciones beneficiarias de las ayudas deberán acreditar, previamente al cobro, estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma determinada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

La transferencia de fondos se efectuará de la siguiente forma:

- El 50 por 100 del importe de la ayuda en el momento de su concesión.
- El 50 por 100 restante a la finalización de las actividades previstas, previa presentación de Memoria correspondiente, justificantes de los gastos totales realizados e informe favorable del equipo técnico que al efecto designará la Comisión Evaluadora dentro de los dos días siguientes al de finalización del plazo a que se refiere la letra d) de la base cuarta. Dicho informe se evacuará, en todo caso, antes del día 1 de diciembre de 1993.

Décima.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas así como la manifiesta discrepancia entre los fines, objetivos y acciones especificadas en los proyectos y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión previa audiencia de los interesados.

Undécima.—Los beneficiarios de ayudas se obligan a las actuaciones de comprobación y control que determine el órgano convocante así como a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Duodécima.—La solicitud de la participación en la presente convocatoria supone la aceptación de todas sus bases y el sometimiento a lo establecido en los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria) en redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en materia de ayudas y subvenciones públicas.

BANCO DE ESPAÑA

8251

RESOLUCION de 25 de marzo de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 25 de marzo de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	116,746	116,980
1 ECU	138,379	138,657
1 marco alemán	71,383	71,525
1 franco francés	20,994	21,036
1 libra esterlina	172,492	172,838
100 liras italianas	7,294	7,308
100 francos belgas y luxemburgueses	346,299	346,993
1 florín holandés	63,490	63,618
1 corona danesa	18,575	18,613
1 libra irlandesa	173,484	173,832
100 escudos portugueses	76,716	76,870
100 dracmas griegas	52,435	52,539
1 dólar canadiense	93,840	94,028
1 franco suizo	77,172	77,326
100 yenes japoneses	99,740	99,940
1 corona sueca	14,979	15,009
1 corona noruega	16,772	16,806
1 marco finlandés	19,692	19,732
1 chelín austriaco	10,145	10,165
1 dólar australiano	82,598	82,764
1 dólar neozelandés	62,226	62,350

Madrid, 25 de marzo de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

8252

DECRETO 2/1993, de 29 de enero, por el que se deniega la segregación de las pedanías de Alquerías, Los Ramos y Cañadas de San Pedro del término municipal de Murcia para constituir el municipio independiente.

Visto el expediente promovido por la Asociación de Vecinos y Pro-Ayuntamiento de Alquerías, Los Ramos y Cañadas de San Pedro y tramitado por el Ayuntamiento de Murcia para la segregación de parte del término municipal de Murcia y la creación de un nuevo municipio.

Resultando que por la Asociación de Vecinos y Pro-Ayuntamiento de Alquerías, Los Ramos y Cañadas de San Pedro se presentó ante el Ayuntamiento de Murcia, el 2 de febrero de 1990, solicitud de segregación de las citadas pedanías del término municipal de Murcia, acompañando a la misma las firmas o huellas dactilares, realizadas ante Notario, de 3.132 personas que manifestaban ser vecinos residentes en las zonas que se pretendía segregar, que supondría la mayoría de los mismos, alegando en apoyo de su petición el legítimo deseo de los pueblos, que creen que han alcanzado suficientes cotas de desarrollo, para acceder a su autogobierno y que la lejanía de las dependencias municipales limita su capacidad de actuación en los asuntos que son del común de sus pueblos y que la Constitución Española recoge el principio básico de descentralización.

La población de las pedanías es de 7.231 habitantes en la fecha de la solicitud, distribuidos en la siguiente forma: 4.076 de Alquerías, 2.463